

29 AGO. 2025

TÍTULO SERIE B-7
QUE AMPARA 600,392 (SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS)
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS
DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SUB-SERIE B-7
SUJETOS A DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA

"SVPI 20-7"

En la Ciudad de México con efectos a partir de aquellas fechas establecidas en el último párrafo del presente, HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, por este título se obliga a pagar, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y en el lugar de pago que se indica más adelante, aquellas cantidades que se estipulan más adelante.

El presente título se expide al portador y ampara 600,392 (seiscientos mil trescientos noventa y dos) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, de la Sub-Serie B-7, sin expresión de valor nominal, emitidos por el Fiduciario, por un monto total de \$1,248,106,897.44 (mil doscientos cuarenta y ocho millones ciento seis mil ochocientos noventa y siete Pesos 44/100 M.N.), equivalentes (únicamente para efectos informativos) a EUA\$60,039,200.00 (sesenta millones treinta y nueve mil doscientos Dólares 00/100) (considerando un tipo de cambio de \$20.7882 (veinte Pesos 7882/10000 M.N.) por Dólar) para su puesta en circulación con posterioridad, para ser suscritos y pagados por los Tenedores correspondientes en ejercicio de los Derechos de Suscripción que se ofrezcan a los mismos.

Las liquidaciones podrán ser realizadas en Dólares (en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago correspondiente) o en Pesos, a través de Indeval.

Los Certificados de la Sub-Serie B-7 que ampara el presente título corresponden al tipo a que hace referencia el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados de la Sub-Serie B-7 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Así mismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta realizar el pago total del valor (según dicho término se define más adelante) de los Certificados de la Sub-Serie B-7, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en este título y en el Contrato de Fideicomiso.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 (doscientos ochenta y ocho) de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados de la Sub-Serie B-7 que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 (doscientos ochenta y nueve) del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En términos y para los efectos del artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la LMV, el Fiduciario determina que el presente título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de los Certificados Serie A autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/11566/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, y se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-095; por el oficio No. 153/12492/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la oferta pública de los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales identificadas como sub-serie B-1, sub-serie B-2, sub-serie B-3, sub-serie B-4, sub-serie B-5, sub-serie B-6, sub-serie B-7 y sub-serie B-8, la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la tercer modificación al Acta de Emisión quedando inscritos en el RNV bajo el No. 3239-1.80-2020-160; por el oficio No. 153/10027047/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021 mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la ratificación del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, la cuarta modificación al Acta de Emisión y la primera ampliación al Monto Máximo de la Emisión de las Sub-Series B quedando inscritos en el RNV bajo el No. 3239-1.80-2021-279; por el oficio No. 153/10027095/2021

de fecha 17 de noviembre de 2021 mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la quinta modificación al Acta de Emisión y la Séptima Emisión Subsecuente quedando inscritos en el RNV bajo el No. 3239-1.80-2021-287; por el oficio de actualización número 153/3041/2022 de fecha 8 de julio de 2022, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la segunda ampliación al Monto Máximo de la Emisión de las Sub-Series B quedando inscritos en el RNV bajo el No. 3239-1.80-2022-345; por el oficio de actualización número 153/3499/2022, de fecha 7 de diciembre de 2022, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la emisión de los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales identificadas como Serie C, la celebración del Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la sexta modificación al Acta de Emisión, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 3239-1.80-2022-389; por el oficio de actualización número 153/3279/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la primera Ampliación al Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales de los Certificados Bursátiles de la Serie C y la ampliación al Monto Máximo de la Emisión, en el entendido de que el Monto Máximo de la Emisión es, conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales de todas las Series o Sub-Series Adicionales, quedando inscritos en el RNV bajo el No. No.3239-1.80-2024-486; y por el oficio de actualización número 153/1618/2025, de fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la sustitución fiduciaria, la séptima modificación al Acta de Emisión y demás Documentos de la Emisión para reflejar dicha sustitución, derivado de las resoluciones unánimes de fecha 31 de julio de 2025 adoptadas fuera de asamblea general de tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quedando inscritos en el RNV bajo el No. 0173-1.80-2025-053.

Los Certificados Serie B-7 amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número 311286 (identificado anteriormente como CIB/3212), de fecha 18 de febrero de 2019 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre Spruceview México, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente") y administrador (el "Administrador"), el Fiduciario, en tal carácter y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común").

Los Certificados Serie B-7 amparados por el presente título se encuentran listados en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles incluyendo Certificados Serie A, los

Certificados de la Sub-Serie B-7 y Certificados de Series Adicionales y la colocación de los Certificados Bursátiles mediante oferta pública restringida a través de la Bolsa y la Opción de Adquisición de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales, según sea el caso, (ii) reciba los montos de la Emisión y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) realice Inversiones (según dicho término se define más adelante), (iv) administre, a través del Administrador las Inversiones, y (v) en su caso, realice las Devoluciones (según dicho término se define más adelante) a los Tenedores y cualquier otro pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión"

significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de Certificados Serie A y la Emisión de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales.

"Administrador"

significa Spruceview México, S. de R.L. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

"Administrador Sustituto"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada"

significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que cualquier Fondo Spruceview no será considerado una "Afiliada" del Administrador.

"Agente Estructurador"

significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.

"Ampliación del Monto de la Emisión"

significa, respecto de cualquier Serie, el incremento al Monto Máximo de la Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

"Aprobación de Inversión"

significa la resolución emitida por cualquier Asamblea Especial de Tenedores aprobando la realización de una determinada Inversión.

"Asamblea Especial de Tenedores"

significa, respecto de cada Serie, la asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

"Asamblea General de Tenedores"

significa cualquier asamblea general de Tenedores de la totalidad de las Series que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.

"Asamblea de Tenedores"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Asamblea General de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores.

"Auditor Externo"

significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá evaluarse respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que será una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PricewaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), o (v) cualquier otra firma de auditoría; en el entendido que, el Auditor Externo será designado por el Comité Técnico y ratificado por la Asamblea de Tenedores.

"Aviso de Devolución"

tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (c) de la sección "Devoluciones" del presente título.

"Aviso de Ejercicio"

tiene el significado que se le atribuye en la sección "Opción de Adquisición de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales" del presente título.

"Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"

tiene el significado que se le atribuye en la sección "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" del presente título.

"Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (f)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Bolsa"

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.

"Certificados" o
"Certificados Bursátiles"

significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Certificados Serie A y/o los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales.

"Certificados Serie A" o
"Certificados Bursátiles
Serie A"

significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie "A", no amortizables, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, pudiendo incorporar el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el presente título, el Acta de Emisión, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.

"Certificados de la Sub-
Serie B-7" o "Certificados
Bursátiles de la Sub-Serie
B-7"

significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de la sub-serie "B-7", no amortizables, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario a través del esquema de Derechos de Suscripción, conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el presente título, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.

"Certificados de Series o
Sub-Series Adicionales" o
"Certificados Bursátiles de
Series o Sub-Series
Adicionales"

significa los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie o Sub-Serie Adicional, no amortizables, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales, el Acta de Emisión, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.

"Circular de Emisoras"

significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Co-inversionista del
Administrador"

significa el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador; en el entendido que, a propuesta del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la participación de otros co-inversionistas que

participen al momento de aprobar los Fondos Spruceview respectivos.

"Comité Técnico"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

"Compromiso"

tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado "Llamadas de Capital" del presente título.

"Compromisos Restantes de los Tenedores"

significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de la Serie A y del Monto Máximo de la Emisión cada Serie o Sub-Serie Adicional que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada una de dichas Series al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Contrato de Fideicomiso"

significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número 311286 (identificado anteriormente como CIB/3212), de fecha, 18 de febrero de 2019, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

"Control"

significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción), (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, participaciones o intereses de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción) o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral, vehículo o entidad (incluyendo cualquier entidad sin personalidad jurídica constituida en cualquier jurisdicción) ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de

cualquier otra forma.

"CUAE"

significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.

"Cuenta de Devoluciones"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Impuestos"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso

"Cuenta de Reserva de Asesoría"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reserva de Gastos"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General"

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso"

significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos y cualesquiera otras cuentas abiertas por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

"CUF"

significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

"Derechos de Suscripción"

el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.

"Devolución"

significa los pagos realizados a los Tenedores por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Cuarta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil"

significa cualquier día, salvo sábados y domingos y los

días en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Dilución Punitiva"

significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

"Documentos de la Operación"

significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, y (iii) el presente título y los otros títulos que amparen los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales.

"Dólares" o "EUA\$"

significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo para Devolución"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo para Devolución Serie A y/o cualquier Efectivo para Devolución de Series o Sub-Series Adicionales.

"Efectivo para Devolución Serie A"

significa cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones y que el Administrador determine constituyen Recursos Serie A que incluirá, (i) resultado de cualquier Rendimiento de Inversiones, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución Serie A en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución Serie A, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, y (v) que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y según sea determinado por el Administrador, en aquellos casos no previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Efectivo para Devolución de Series o Sub-Series Adicionales"

significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, cualquier efectivo que el Administrador determine debe acreditarse a la Cuenta de Devoluciones y que el Administrador determine constituyen Recursos de

Series o Sub-Series Adicionales de la Serie o Sub-Serie Adicional respectiva que incluirá, efectivo que el Administrador determine constituyen Recursos de Series o Sub-Series Adicionales de la Serie o Sub-Serie Adicional respectiva (i) resultado de cualquier Rendimiento de Inversiones, (ii) consistente en Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso que deban considerarse como Efectivo para Devolución de Series o Sub-Series Adicionales en los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) consistente en Efectivo Remanente para Devolución de Series o Sub-Series Adicionales de dicha Serie o Sub-Serie Adicional, (iv) derivado de cualquier impuesto al valor agregado recuperado por el Administrador de cualquier autoridad fiscal y que se haya pagado respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, y (v) que debe aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y según sea determinado por el Administrador, en aquellos casos no previstos en el Contrato de Fideicomiso.

"Efectivo Remanente para Devolución"

significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo Remanente para Devolución Serie A y/o el Efectivo Remanente para Devolución de Series o Sub-Series Adicionales.

"Efectivo Remanente para Devolución Serie A"

significa cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Pago Total, en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma y que el Administrador determine constituyen Recursos Serie A que incluirá, de manera exclusiva, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, o en la Cuenta de Impuestos en cualquiera de dichas fechas y que, en cualquier caso, el Administrador determine constituyen Recursos Serie A, sin considerarse como tal aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Efectivo Remanente para Devolución de Series o Sub-Series Adicionales"

significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, cualquier efectivo que el Administrador determine deba considerarse como tal, ya sea en la Fecha de Pago Total, en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma y que el Administrador determine constituyen Recursos de Series o Sub-Series Adicionales de la Serie o Sub-Serie Adicional respectiva que incluirá, de manera exclusiva, cualquier efectivo que se mantenga en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría o en la Cuenta de Impuestos en cualquiera de dichas fechas y que, en cualquier caso, el Administrador determine constituyen Recursos de Series o Sub-Series Adicionales de la Serie o Sub-Serie Adicional respectiva sin considerarse como tal aquellas cantidades que el Administrador determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Efecto Adverso Significativo"

significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.

"Emisión"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Serie A y/o cualquier Emisión de Series o Sub-Series Adicionales.

"Emisión de Series o Sub-Series Adicionales"

significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, la emisión de los Certificados Bursátiles de Serie o Sub-Serie Adicional, correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Adicional incluyendo los Certificados Bursátiles de Serie o Sub-Serie Adicional de dicha Serie o Sub-Serie Adicional correspondientes a la respectiva Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Adicional y, en su caso, los correspondientes a las respectivas Emisiones Subsecuentes de Serie o Sub-Serie Adicional.

"Emisión Serie A"

significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo los Certificados Serie A correspondientes

a la Emisión Inicial Serie A y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes Serie A.

"Emisión Inicial"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Inicial Serie A y/o cualquier Emisión Inicial de Series o Sub-Series Adicionales.

"Emisión Inicial de Series o Sub-Series Adicionales"

significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, la emisión de Certificados de Serie o Sub-Serie Adicional correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Adicional que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de Serie o Sub-Serie Adicional correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Adicional.

"Emisión Inicial Serie A"

significa la emisión de Certificados Serie A que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión Serie A.

"Emisión Subsecuente"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, una Emisión Subsecuente Serie A y/o una Emisión Subsecuente de Series o Sub-Series Adicionales.

"Emisión Subsecuente de Series o Sub-Series Adicionales"

significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, en el caso que dichos Certificados de Series o Sub-Series Adicionales sean emitidos sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, las actualizaciones de la Emisión de Serie o Sub-Serie Adicional correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Adicional conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados de Serie o Sub-Serie Adicional correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Adicional emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Serie o Sub-Serie Adicional y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Serie o Sub-Serie Adicional, junto con la Emisión Inicial de Serie o Sub-Serie Adicional, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Serie o Sub-Serie Adicional de dicha Serie o Sub-Serie Adicional.

"Emisión Subsecuente Serie A"

significa las actualizaciones de la Emisión Serie A conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión Serie A y subsecuentemente, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido

que las Emisiones Subsecuentes Serie A, junto con la Emisión Inicial Serie A, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión Serie A.

"Evento de Posible Liquidación"

significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Décima Octava inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Salida de Funcionarios Clave"

significa que alguno de los Funcionarios Clave se separe o sea separado de su cargo por alguna, o una combinación de, las razones previstas en los incisos (i), (ii) y (iii) siguientes: (i) como consecuencia de su incapacidad definitiva o temporal (siendo incapacidad temporal aquella que tenga una duración mayor a 4 (cuatro) meses) o muerte, (ii) de manera voluntaria, o (iii) en los supuestos previstos en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, sin que sean sustituidos con la aprobación (incluyendo Presunta Aprobación) de la Asamblea General de Tenedores en los términos descritos a continuación. Cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, el Administrador propondrá sustitutos a la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que el Administrador someta su propuesta a la Asamblea General de Tenedores para rechazar o aceptar la propuesta del Administrador, en el entendido que de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada (dicha aceptación tácita, una "Presunta Aprobación"). En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer sustitutos en 2 (dos) ocasiones adicionales, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas la Asamblea General de Tenedores tendrá periodos de 30 (treinta) días naturales para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo. Únicamente agotado el proceso previsto anteriormente sin que se hayan aprobado sustitutos de los Funcionarios Clave, se podrá interpretar que algún Funcionario Clave se ha separado de su cargo para efectos de la presente definición.

"Evento de Sustitución"

significa cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sea declarado, mediante sentencia de segunda instancia de un juez o tribunal competente, culpable de cualquier delito de índole patrimonial; o
- (ii) que el Administrador o cualquiera de sus Funcionarios Clave sean declarados, mediante sentencia de segunda instancia de un juez o tribunal competente, culpable de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación; o
- (iii) que el Administrador incumpla con sus obligaciones significativas contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador sea notificado de dicho incumplimiento y dicho incumplimiento tenga como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente a la cantidad que resulte menor entre (A) el 5% (cinco por ciento) del monto efectivamente invertido en Inversiones a la fecha en que dicho menoscabo sea determinado, y (B) EUA\$ 10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100); o
- (iv) que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto o liquidado; o
- (v) que, salvo que dicha obligación se dispense en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, directa o indirectamente incumpla con su obligación de participar o causar que un Co-Inversionista del Administrador participe en las Inversiones en su Porcentaje de Participación correspondiente en los términos del Contrato de Fideicomiso o con cualquier otra obligación relativa a dicha co-inversión en los términos de la Cláusula Décima

- (vi) Séptima del Contrato de Fideicomiso; o que se suscite un Evento de Pérdida de Control; o
- (vii) que cualquier Funcionario Clave sea declarado mediante sentencia de segunda instancia de un juez o tribunal competente, de haber incumplido con la legislación aplicable y que sea significativa que resulte en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente a la cantidad que resulte menor entre (A) el 5% (cinco por ciento) del monto efectivamente invertido en Inversiones a la fecha en que dicho menoscabo sea determinado, según sea el caso, y (B) EUA\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100); o
- (viii) que el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador que realice actos de administración al amparo de cualquier Instrumento de Inversión relativo a una Inversión sea removida de dicho rol respecto del Fondo Spruceview respectivo.

"Fecha de Ampliación"

tiene el significado que se le atribuye en la sección "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" del presente título.

"Fecha de Cálculo"

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta inciso (f)(v) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Devolución"

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Emisión de
Certificados de Series o
Sub-Series Adicionales"

tiene, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (c)(i)(1) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Liquidación"

significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

"Fecha de Pago Total"

significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones

hayan sido liquidadas o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario y al Representante Común, en la cual se realizará el pago de la Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

"Fecha de Registro"

significa (i) aquella fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de cada Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Devolución, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Devolución correspondiente, (ii) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, (iii) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Adquisición de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales, según se determine en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales que se emitan conforme a una Emisión de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales, o (iv) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, según se determine en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, o (v) aquella fecha antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo un Derecho de Suscripción, según se determine en el aviso de Derecho de Suscripción respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales que se pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.

"Fecha de Remoción"

significa la fecha designada por la Asamblea General de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta incisos (c), (d) y (e) del Contrato de

Fideicomiso, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

"Fecha de Suscripción"

significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Octava inciso (g) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento Final"

significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que así apruebe la Asamblea de Tenedores.

"Fecha de Vencimiento Original"

significa la fecha que sea 20 (veinte) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión Serie A, es decir el 22 de febrero de 2039.

"Fecha Ex-Derecho"

significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Aviso de Devolución, Llamada de Capital, aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales o aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o aviso de Derecho de Suscripción.

"Fecha Inicial de Emisión"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Fecha Inicial de Emisión Serie A y/o cualquier Fecha Inicial de Emisión de Series o Sub-Series Adicionales.

"Fecha Inicial de Emisión de Series o Sub-Series Adicionales"

significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, la fecha en que se emitan Certificados de Series o Sub-Series Adicionales, correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Adicional por primera vez.

"Fecha Inicial de Emisión Serie A"

significa el 22 de febrero de 2019.

"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción"

tiene, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (c)(i)(1) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"

tiene el significado que se le atribuye en la sección "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" del presente título.

"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes"

tiene el significado que se le atribuye en la sección "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" del presente título.

"Fecha Límite de Ejercicio de la Opción para Certificados Remanentes"

tiene, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (f)(i)(2) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"

tiene, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (f)(i)(2) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"

tiene, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (f)(i)(2) del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Llamada de Capital"

tiene, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (g)(i)(2) del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso"

significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente"

significa Spruceview México, S. de R.L. de C.V.

"Fiduciario"

significa HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

"Fondo Spruceview"

significa aquellas Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica, incluyendo fideicomisos, asociaciones (*partnerships*), fondos de inversión colectiva, vehículos paralelos o de inversión alternativa, constituidas o creadas en cualquier jurisdicción por el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente (incluyendo a través de Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica creadas o constituidas por el Fiduciario al efecto), una Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y que a su vez, conforme a sus documentos constitutivos tenga como uno de sus objetos la realización de cualquier tipo de inversiones. (ya sea de capital, financiamiento o

cualquier otro tipo en sociedades, activos o negocios).

"Funcionarios Clave"

significa cualquiera de Richard W. Sabo y Neetesh Kumar y posteriormente, aquellas Personas aprobadas (incluyendo a través de cualquier Presunta Aprobación) por la Asamblea General de Tenedores, a propuesta del Administrador para reemplazarlos en sus cargos específicos.

"Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso"

significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

"Gastos"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.

"Gastos de Emisión"

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de cualquier Emisión o Suscripción, y que incluyen entre otros:

- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador y del Agente Estructurador;
- (ii) los honorarios iniciales, los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario y aquellos relativos a la mencionada Emisión o Suscripción en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios iniciales (correspondientes a la aceptación del cargo de Representante Común), los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común y aquellos relativos a la mencionada Emisión o Suscripción en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión o Suscripción;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión o Suscripción;

- (vi) los gastos de registro (y su actualización), listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de la Emisión o Suscripción y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto, en el entendido que no se considerarán Gastos de Emisión viáticos de los Funcionarios Clave por viajes realizados previo a la Fecha de Cierre.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Emisión cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos de Inversión"

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de cualquier operación relacionada con dicha Inversión, en su caso, (ii) cualquier potencial Inversión y operación relacionada con dicha Inversión (incluyendo potenciales Inversiones y operaciones que no hayan sido aprobadas en los términos del Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión u operación, y (iii) la organización de, y las actividades realizadas por cualquier Fondo Spruceview en el cual se realice una Inversión, incluyendo actividades relacionadas con la utilización de los recursos que sean invertidos en dicho Fondo Spruceview, según sean determinados, en todos los casos, por el Administrador. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos de
Mantenimiento"

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) durante la vigencia del Fideicomiso respecto de la operación del Fideicomiso y el mantenimiento de las Emisiones, y que incluyen, entre otros:

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador;
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos, asesores legales, asesores fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento, terceros especializados u otros prestadores de servicios del Fideicomiso, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, o que dichos servicios se presten a través del Administrador;
- (v) las primas y demás costos pagaderos respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador y su personal o los miembros del Comité Técnico;
- (vi) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
- (vii) los gastos de mantenimiento del registro (y su actualización), listado o depósito de los Certificados en el RNV, la Bolsa e Indeval;
- (viii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación;
- (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de

- Inversión);
- (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones del Comité Técnico y que dichos órganos funcionen adecuadamente y desarrollen sanas prácticas de gobierno corporativo;
 - (xii) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido o garantía o derechos similares otorgados o asumidos por el Fideicomiso en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (xiii) los honorarios del Oficio de Cumplimiento; y
 - (xiv) los demás gastos razonables y documentados relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

Para efectos de claridad, no se podrán considerar como Gastos de Mantenimiento cualesquiera Gastos del Administrador.

"Gastos del Administrador"

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador.

"Honorario Nominal de Administración"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta numeral (1) del Contrato de Fideicomiso.

"Honorario Nominal de"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula

Administración de la
Primera Serie Adicional,
(Sub-Series B)"

Vigésima Quinta numeral (2) del Contrato de Fideicomiso.

"Honorario Nominal de
Administración de la
Segunda Serie Adicional,
(Serie C)"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta numeral (3) del Contrato de Fideicomiso.

"Honorario Nominal de
Administración de Series o
Sub-Series Adicionales"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta numeral (3) del Contrato de Fideicomiso.

"Honorario Nominal de
Fondos Spruceview"

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta numeral (4) del Contrato de Fideicomiso.

"Honorarios del
Administrador"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Honorario Nominal de Administración, y/o el Honorario Nominal de Administración de Series o Sub-Series Adicionales y/o el Honorario Nominal de Fondos Spruceview.

"Indeval"

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Instrumentos de
Inversión"

significa cualesquiera convenios, contratos, documentos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión, incluyendo aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien la creación o constitución del Fondo Spruceview respectivo.

"Intermediario Colocador"

significa Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (antes Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer).

"Inversiones"

significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, cualesquiera operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, adquiera, directa o indirectamente (incluyendo a través de Personas morales, vehículos, entidades, estructuras o cuentas, entidad sin personalidad jurídica creadas o constituidas por el Fiduciario al efecto), Participaciones en Fondos Spruceview. Las Inversiones no incluirán las

Inversiones Permitidas.

"Inversiones Permitidas"

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos:

- (i) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, unidades de inversión o Dólares, emitidos por el gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América que se mantengan registrados en el RNV;
- (ii) acciones de sociedades de inversión de renta variable en, o valores referenciados a, instrumentos descritos en el inciso (i) anterior inscritos en el RNV;
- (iii) reportos con vencimientos no mayores a 7 (siete) días naturales respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iv) depósitos a la vista con instituciones financieras, denominados en Pesos o Dólares.

"Inversiones Prohibidas"

significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo 8 del Contrato de Fideicomiso.

"ISR"

significa el Impuesto Sobre la Renta aplicable de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Llamadas de Capital"

significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

<u>"LMV"</u>	significa la Ley del Mercado de Valores.
<u>"Mayoría"</u>	significa más del 50% (cincuenta por ciento), según el contexto requiera.
<u>"México"</u>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Miembros Independientes"</u>	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24 (veinticuatro), segundo párrafo, y 26 (veintiséis) de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto del Fideicomitente y el Administrador.
<u>"Monto de Ampliación"</u>	significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de Emisión de la Serie que corresponda conforme a una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente.
<u>"Monto de las Emisiones Subsecuentes"</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Monto de las Emisiones Subsecuentes Serie A y/o el Monto de las Emisiones Subsecuentes de Series o Sub-Series Adicionales.
<u>"Monto de las Emisiones Subsecuentes de Series o Sub-Series Adicionales"</u>	significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional que haya sido emitida sujeta a un mecanismo de Llamadas de Capital, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Series o Sub-Series Adicionales correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Adicional, según sea el caso.
<u>"Monto de las Emisiones Subsecuentes Serie A"</u>	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes Serie A, según sea el caso.
<u>"Monto Inicial de Emisión"</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Monto Inicial de Emisión Serie A o el Monto Inicial de Emisión de Series o Sub-Series Adicionales.
<u>"Monto Inicial de Emisión de Series o Sub-Series Adicionales"</u>	significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial de Series o Sub-Series Adicionales

correspondientes a dicha Serie o Sub-Serie Adicional.

"Monto Inicial de Emisión Serie A"

significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial Serie A.

"Monto Máximo de la Emisión"

significa, (i) conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales de todas las Series o Sub-Series Adicionales (sujeto a potenciales reducciones o ajustes previstos en la definición de dichos términos) por el que el Fiduciario podrá emitir Certificados al amparo del Acta de Emisión y/o los Títulos correspondientes, o (ii) por separado, el Monto Máximo de la Emisión Serie A o el Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales de todas o cualquier Serie o Sub-Serie Adicional, según el contexto requiera.

"Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales"

significa, (a) respecto de la totalidad de las Series o Sub-Series Adicionales que sean emitidas de tiempo en tiempo, el monto que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, en el entendido que la emisión de Series o Sub-Series Adicionales no podrá exceder del monto así aprobado por la Asamblea General de Tenedores y en el entendido además que dicho monto se verá incrementado por el monto aprobado por la Asamblea General de Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Novena inciso (a) numeral (12) del Contrato de Fideicomiso, y (b) respecto de cada una de las Series o Sub-Series Adicionales que se emita al amparo del Fideicomiso, el monto que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores (previo a su emisión) o la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie o Sub-Serie Adicional, en el entendido que dicho monto correspondiente a una Serie o Sub-Serie Adicional (y consecuentemente el monto correspondiente a la totalidad de las mismas, en su caso) se verá (i) reducido, en el caso que dichos Certificados de Series o Sub-Series Adicionales sean emitidos sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, por el monto de una Emisión Subsecuente de Series o Sub-Series Adicionales que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente de Series o Sub-Series Adicionales correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Adicional, (ii) incrementado por el monto aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores respectiva conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Novena inciso (a) numeral (12).

del Contrato de Fideicomiso, o (iii) incrementado por cualquier Monto de Ampliación.

"Monto Máximo de la Emisión Serie A"

significa la cantidad de EUA\$700,000,000.00 (setecientos millones de Dólares 00/100), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión Serie A se verá (i) reducido por el monto de una Emisión Subsecuente Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente Serie A, (ii) incrementado por el monto aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A conforme a lo descrito en el inciso (12) del apartado denominado "Asamblea de Tenedores" del presente título, o (iii) incrementado por cualquier Monto de Ampliación.

"Oficial de Cumplimiento"

significa la Persona que sea designada por la Asamblea de Tenedores, independiente al Administrador, considerando las opciones propuestas por el Administrador para su contratación por el Fiduciario, en términos y para los efectos establecidos en la CUF o cualquier otra Persona que lo sustituya, según dicha designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores.

"Opción de Adquisición de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales"

tiene, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (c) (i) del Contrato de Fideicomiso.

"Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión"

tiene el significado que se le atribuye en la sección "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" del presente título.

"Participaciones en Fondos Spruceview"

significa el compromiso, participación u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, socio o asociado, beneficiario o fideicomisario de Fondos Spruceview.

"Patrimonio del Fideicomiso"

significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión"

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Periodo de Inversión Serie A y/o el Periodo de Inversión de Series o Sub-Series Adicionales.

"Periodo de Inversión de Series o Sub-Series"

significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha

Adicionales"

Inicial de Emisión de Series o Sub-Series Adicionales correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Adicional, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso a propuestas del Administrador por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión de Series o Sub-Series Adicionales de cada Serie o Sub-Serie Adicional concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales correspondiente a dicha Serie o Sub-Serie Adicional ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) salvo que la Asamblea General de Tenedores que haya determinado la remoción del Administrador resuelve lo contrario, en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8) del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión Serie A"

significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión Serie A, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso a propuestas del Administrador por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión Serie A concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Máximo de la Emisión Serie A ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) salvo que la Asamblea General de Tenedores que haya determinado la remoción del Administrador resuelva lo contrario, en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8) del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión de la Sub-Serie B-7"

significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de la Sub-Serie B-7, mismo que podrá ser extendido por resolución de la Asamblea

Especial de Tenedores de la Serie B-7, en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso a propuestas del Administrador por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 año cada uno. Se entenderá que el Periodo de Inversión de la Sub-Serie B-7 concluirá, previo a la expiración del plazo antes mencionado, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Máximo de la Emisión de la Sub-Serie B-7 ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) salvo que la Asamblea General de Tenedores que haya determinado la remoción del Administrador resuelva lo contrario, en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8) del Contrato de Fideicomiso.

"Persona"

significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.

"Pesos" o "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Plan"

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta inciso (f)(i) del Contrato de Fideicomiso.

"Porcentaje de Participación"

significa, respecto del Administrador o cualquier Co-Inversionista del Administrador, el porcentaje del monto aportado o que deba aportar a la Inversión respectiva que se apruebe por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de conformidad el inciso (a)(14) de apartado denominado "Asamblea de Tenedores" del presente título, en el entendido que dicho porcentaje será equivalente al 2% (dos por ciento) del monto total de la Inversión respectiva o aquel porcentaje menor (inclusive 0% (cero por ciento)) que apruebe la Asamblea Especial de Tenedores respectiva en los Instrumentos de Inversión correspondientes a alguna Inversión en particular.

"Presunta Aprobación"

tiene el significado que se le atribuye en la definición de "Evento de Salida de Funcionarios Clave" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Prórroga de Llamada de

tiene el significado que se le atribuye en el apartado

Capital"

denominado "Llamadas de Capital" del presente título.

"Recursos Serie A"

significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie A o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de, o a, los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie A.

"Recursos de Series o Sub-Series Adicionales"

significa, respecto de cada Serie o Sub-Serie Adicional, según el contexto requiera, aquellas cantidades que resulten de la emisión y colocación o suscripción de los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales de dicha Serie o Sub-Serie Adicional o que correspondan, ya sea como producto de una desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de, o a, los recursos resultado de dicha emisión y colocación o suscripción de los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales de dicha Serie o Sub-Serie Adicional.

"Reglamento Interior de la Bolsa"

significa el reglamento interior u otro ordenamiento regulatorio de la Bolsa.

"Rendimientos de Inversiones"

significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso recibe cualquier cantidad o ingreso derivado de una Inversión incluyendo, sin limitar, dividendos, reembolsos u otras distribuciones de cada Fondo Spruceview.

"Reporte de Devoluciones"

significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo previsto en el párrafo (c) de la sección "Devoluciones" del presente título.

"Reporte Semestral"

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta inciso (f)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común"

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

"Reporte Semestral"

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta inciso (f) (ii) del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva de Asesoría"

significa la reserva constituida y mantenida en los

<u>"Independiente"</u>	términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Reserva de Gastos"</u>	significa la reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Restricción de Inversión"</u>	significa aquella restricción que no debe incumplir cualquier Inversión potencial, según se establece en la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"RNV"</u>	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
<u>"SEDI"</u>	significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.
<u>"Serie"</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Serie A y/o cualquier Serie o Sub-Serie Adicional.
<u>"Serie A"</u>	significa la serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "A".
<u>"Sub-Serie B-7"</u>	significa la serie de Certificados Bursátiles identificada como sub-serie "B-7".
<u>"Series o Sub-Series Adicionales"</u>	Significa, según el contexto requiera, cualquier serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "B", serie "C", serie "D", serie "E" y así sucesivamente o cualquier otra forma de identificación que se especifique respecto de dichas series de Certificados Bursátiles y, tratándose de series de Certificados Bursátiles que se emitan con sub-series, cada una de las sub-series de Certificados Bursátiles identificadas con elementos numéricos (como por ejemplo, "B-1", "B-2", "B-3" y así sucesivamente).
<u>"STIV-2"</u>	significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.
<u>"Suscripción"</u>	significa la suscripción de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales realizada por Tenedores como resultado del Derecho de Suscripción que se les otorgue conforme a la Cláusula Octava inciso (g) del Contrato de

Fideicomiso.

"Sustitución con Causa"

significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

"Sustitución sin Causa"

significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

"Tenedores"

significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Valuador Independiente"

significa el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Monto Máximo de la Emisión

A la fecha de este título, la sumatoria del Monto Máximo de la Emisión Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales de las Series o Sub-Series Adicionales identificadas como (i) sub-serie B-1, sub-serie B-2, sub-serie B-3, sub-serie B-4, sub-serie B-5, sub-serie B-6, sub-serie B-7 y sub-serie B-8, y (ii) el Monto Máximo de la Emisión de Serie o Sub-Serie Adicional de la Serie Adicional identificada como Serie C asciende a EUA\$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de Dólares 00/100).

Monto Máximo de la Emisión de la Serie A

Hasta EUA\$700,000,000.00 (setecientos millones de Dólares 00/100).

Monto Máximo de Emisión de la Serie B (Monto Máximo conjunto de las Sub-Series Adicionales identificadas como sub-serie B-1, sub-serie B-2, sub-serie B-3, sub-serie B-4, sub-serie B-5, sub-serie B-6, sub-serie B-7 y sub-serie B-8)

Hasta EUA\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100) equivalente a (únicamente para efectos informativos) \$10,394,100,000.00 (diez mil trescientos noventa y cuatro millones cien mil Pesos 00/100 M.N.) (considerando un tipo de cambio de \$20.7882 (veinte Pesos 7882/10000 M.N.) por Dólar).

Monto Máximo de la Emisión de la Sub-Serie B-7

Hasta EUA\$60,039,200.00 (sesenta millones treinta y nueve mil doscientos Dólares 00/100), equivalente a (únicamente para efectos informativos) \$1,248,106,897.44 (mil doscientos cuarenta y ocho millones ciento seis mil ochocientos noventa y siete Pesos 

44/100 M.N.) (considerando un tipo de cambio de \$20.7882 (veinte Pesos 7882/10000 M.N.) por Dólar).

Fecha de Emisión de la Sub-Serie B-7

21 de agosto de 2020.

Número de Certificados Bursátiles de la Sub-Serie B-7

600,392 (seiscientos mil trescientos noventa y dos) Certificados de la Sub-Serie B-7.

Vigencia de los Certificados Bursátiles Emitidos en la Emisión Inicial de la Sub-Serie B-7

La vigencia de los Certificados Serie B-7 emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de la Sub-Serie B-7 será de 19 (diecinueve) años y 6 (seis) meses, equivalentes a 6,759 (seis mil setecientos cincuenta y nueve) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Original; en el entendido que la Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar la extensión de dicho plazo. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas.

Los Certificados Bursátiles emitidos en las Emisiones Subsecuentes, tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada en términos del párrafo anterior.

Fines del Fideicomiso

La finalidad principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario: (i) realice la emisión y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles, incluyendo Certificados Serie A, Certificados Serie B-7 y Certificados de Series o Sub-Series Adicionales a través de Emisiones Iniciales, Emisiones Subsecuentes, Opciones de Adquisición de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o Suscripciones, según sea el caso; (ii) reciba los montos de la Emisión Inicial, de cualquier Emisión Subsecuente, de cualquier Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de cualquier Suscripción y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (iii) realice Inversiones, (iv) administre, a través del Administrador las Inversiones; y (v) en su caso, realice las Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de los Certificados de la Sub-Serie B-7 será inicialmente la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta

del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (a)(8)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados de la Sub-Serie B-7

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y demás aplicables de la LMV y el artículo 7, fracción IX de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados de la Sub-Serie B-7 en la Fecha Inicial de Emisión de la Sub-Serie B-7 por el Monto Inicial de Emisión de la Sub-Serie B-7, es decir, EUA\$5,196,100.00 (cinco millones ciento noventa y seis mil cien Dólares 00/100), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

Derechos de Suscripción.

En los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores y pondrá en circulación Certificados de Series o Sub-Series Adicionales de la Serie de que se trate en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, lo dispuesto en el inciso (j) de dicha Cláusula).

Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente mencionado en el inciso anterior para adquirir los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales de la Serie que se trate, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores. Los Tenedores que hayan votado a favor de ejercer el Derecho de Suscripción en la Asamblea General de Tenedores, serán considerados los Tenedores de los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales de dicha Serie o Sub-Serie Adicional que no estará sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital.

El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como un "Derecho de Suscripción" y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Derechos de Suscripción deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Derecho de Suscripción según

requiera poner en circulación para suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Derecho de Suscripción. El Administrador podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores, el momento en que debe realizarse cualquier Derecho de Suscripción.

El aviso del Derecho de Suscripción deberá realizarse con una anticipación mínima de 6 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Suscripción correspondiente y deberá establecer:

- (1) la Serie respecto de la cual se realiza;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer el Derecho de Suscripción que se vaya a realizar en la Fecha de Suscripción de que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 6 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la "Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"), y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción") la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Suscripción, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Derecho de Suscripción respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la "Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"), y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha de Suscripción");
- (3) el Monto de Suscripción desglosando, respecto de dicho Monto de Suscripción, la totalidad de los fondos ya obtenidos, incluyendo de la Emisión Inicial respectiva y de cada uno de los Derechos de Suscripción previos correspondientes a dicha Serie y aquellos pendientes de pago mediante el ejercicio de Derechos de Suscripción, según sea el caso;
- (4) el Monto Máximo de la Emisión de la Serie de que se trate, señalando el importe a suscribir y pagar en el Derecho de Suscripción, respecto del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de que se trate;
- (5) el monto de compromisos, participaciones u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, socio o asociado, beneficiario o fideicomisario de Fondos Spruceview a cargo de los Recursos de Series o Sub-Series Adicionales de la Serie o Sub-Serie Adicional respectiva;
- (6) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Suscripción respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

(7) el número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares conforme a dicho Derecho de Suscripción; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie respectiva s o Sub-Series Adicionales respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Derecho de Suscripción y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería suscribir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de dicha Series o Sub-Series Adicionales disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido el Derecho de Suscripción); y

(8) el precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Suscripción, el título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio del Derecho de Suscripción respectivo.

El aviso del Derecho de Suscripción podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación, en el entendido que dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de Derecho de Suscripción únicamente serán obligatorios para los Tenedores que suscriban Certificados de dicha Serie en los términos descritos en el apartado "Derechos de Suscripción" del presente título y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en este Título, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso del Derecho de Suscripción respectivo, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer el Derecho de Suscripción y suscribir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio del Derecho de Suscripción se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados de dicha Serie para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna),

donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de suscribir, en relación con el Derecho de Suscripción, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción, según corresponda. El número de Certificados que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, y (ii), en su caso, el número de Certificados de dicha Serie identificados en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados de dicha Series disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido su Derecho de Suscripción) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Derecho de Suscripción por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Derecho de Suscripción conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza su Derecho de Suscripción y que le sean asignados para su suscripción.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser puestos en circulación para su suscripción, el Fiduciario podrá modificar el Derecho de Suscripción o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Derechos de Suscripción o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Derechos de Suscripción que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerzan Derechos de Suscripción y no se suscriban por algún Tenedor conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario, salvo que en las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común) haya instruido su reserva para efectos de Derechos de Suscripción futuros a ser realizados en términos de este párrafo durante aquel plazo que se determine por el Administrador (en el entendido que una vez vencido dicho plazo los mencionados Certificados serán cancelados por el Fiduciario). El Fiduciario, en el caso de ser necesario, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera Certificados objeto de Derechos de Suscripción en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso del Derecho de Suscripción, no tendrá derecho a suscribir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a suscribir conforme al Derecho de Suscripción que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Suscripción correspondiente ya no es titular de los mismos.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Suscripción, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Suscripción por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señal a continuación). El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones.

El Fiduciario no podrá realizar Derechos de Suscripción después de que termine el Periodo de Inversión respectivo, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Derechos de Suscripción para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento;
- (2) se podrán realizar Derechos de Suscripción para pagar los Honorarios del Administrador;
- (3) se podrán realizar Derechos de Suscripción una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes; y
- (4) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión para cumplir con las obligaciones del Fiduciario respecto de cualquier crédito, financiamiento, garantía u otro pasivo o compromiso contratado conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula Cuarta anterior, para claridad, únicamente en el caso que lo permitan los Compromisos Restantes de los Tenedores que correspondan.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor.

en el Derecho de Suscripción correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil del Derecho de Suscripción correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de los Derechos de Suscripción serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Derecho de Suscripción conforme al inciso (ii) anterior y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Derecho de Suscripción en la Fecha de Suscripción identificada en el aviso del Derecho de Suscripción, contará con un periodo de cura de 3 Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Suscripción identificada en el aviso del Derecho de Suscripción (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Suscripción identificada en el aviso del Derecho de Suscripción (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

En virtud del mecanismo de Derecho de Suscripción que se establece en el apartado "Derechos de Suscripción" del presente título, si un Tenedor existente no ofrece suscribir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Suscripción en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la suscripción respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Derecho de Suscripción y no pague los mismos tendrá los mismos efectos, según corresponda pero será adicional, en su caso, a la descrita en el apartado "Llamadas de Capital" del presente título respecto de las Llamadas de Capital.

Adicionalmente, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en un Derecho de Suscripción, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos, documentos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el prospecto de colocación relativo a los Certificados, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho prospecto de colocación relativo a los Certificados, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en el presente apartado "Derechos de Suscripción" del presente título para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza un Derecho de Suscripción, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de un Derecho de Suscripción, (2) los Gastos de Emisión que resulten del aviso y ejercicio del Derecho de Suscripción que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados previamente emitidos, exclusivamente, y (3) en caso de no participar en el Derecho de Suscripción que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos.

Conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula Cuarta anterior, el Fiduciario podrá otorgar garantías o derechos similares sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, inclusive respecto de Derechos de Suscripción. Para dichos efectos, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se suscriban respecto de dichas garantías o derechos, a los acreditantes respectivos podrá otorgársele derechos de realizar los procedimientos de Derechos de Suscripción previstos en esta Cláusula. Lo anterior en el entendido que dichas garantías o derechos en favor de los acreditantes no podrán crear obligaciones a los Tenedores para adquirir Certificados de una Serie distinta a las ya emitidas o de modificar los términos de los Certificados respectivos (distintos a las modificaciones resultado de los Derechos de Suscripción). En el caso que se actualicen los supuestos previstos en dichos convenios, contratos, instrumentos o documentos para que los acreditantes puedan instruir al Fiduciario el llevar a cabo procedimientos de Derechos de Suscripción, las partes reconocen y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan, que dichas instrucciones serán obligatorias para, y no podrán ser objetadas por, el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá actuar conforme a orden o instrucción contraria que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de dichas instrucciones de los acreditantes, siempre y cuando las instrucciones de los acreditantes hubieran sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos acordados en los convenios, contratos, instrumentos o documentos respectivos, en el entendido que será obligación

del Fiduciario verificar que dichas instrucciones sean consistentes (incluyendo respecto de cantidades a ser llamadas) con lo previsto en dichos convenios, contratos, instrumentos o documentos. Para dichos efectos el Administrador estará obligado a compartir con el Fiduciario todo tipo de documento o información que éste necesite o requiera para la verificación correspondiente.

Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión

En los términos y condiciones establecidos en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que se trate y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, que sean emitidos sujetos a un mecanismo de Llamada de Capital, que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie que se trate, misma que no podrá ser inferior al 20% del Monto de Ampliación de la Serie de que se trate. Lo establecido en la oración anterior no será aplicable en caso de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales sujetos a un mecanismo de Derechos de Suscripción.

(i) La Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Administrador, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión según requiera ampliar el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. El Administrador podrá decidir el momento en que deben realizarse cualquier Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

El aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a

llevar a cabo la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer:

(1) la Serie respecto de la cual se realiza;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación") la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie A de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie A no ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respecto de la totalidad de los Certificados de la Serie de que se trate que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes") y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha de Ampliación");

(3) el Monto de Ampliación;

(4) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

(5) el número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie de que se trate respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie A no haya ejercido su Opción Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de la Serie de que se trate disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión; y

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, según corresponda. El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, y (ii), en su caso, el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados de la Serie de que se trate disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie A respecto de los

cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y que le sean asignados en dicha Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente ya no es titular de los mismos.

(vii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil correspondiente.

(viii) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

(ix) En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al inciso (ii) anterior y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión en la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, contará con un periodo de cura de 3 Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (A) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (B) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) para operaciones en Dólares a 1 mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días. Dicha penalidad será calculada por el Administrador y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Efectivo para Devolución y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(x) En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se establece en este apartado, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago

respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y no pague los mismos tendrá los mismos efectos, según corresponda pero será adicional a la descrita en el inciso (e) de esta sección respecto de las Llamadas de Capital.

Adicionalmente, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos, documentos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el prospecto de colocación relativo a los Certificados, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho prospecto de colocación relativo a los Certificados, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

(xi) En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental y no afecte adversamente los derechos de los Tenedores, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo incluirse en la mencionada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión una descripción de dichas modificaciones procedimentales.

(xii) Cada Tenedor de Certificados la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en este apartado para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, (2) los Gastos de Emisión que resulten del aviso y ejercicio de la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados previamente emitidos, exclusivamente, y (3) en caso de no participar en la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos.

Información de los Tenedores

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor

participó y suscribió y pago Certificados de Series o Sub-Series Adicionales en la Opción de Adquisición de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales y sí suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Inscripción y Listado; Actualización

El Fiduciario colocará, previa instrucción del Administrador, los Certificados Serie A y los Certificados de cualquier Serie o Sub-Serie que se emitan conforme a la Cláusula Octava inciso b) del Contrato de Fideicomiso entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas a través de oferta pública restringida autorizada por la CNBV. Los Certificados de Series o Sub-Series Adicionales que se emitan conforme a alguna Opción de Adquisición de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados de la Serie Base de la Opción que corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Fondos de la Emisión

El Fiduciario recibirá los recursos derivados de la colocación de los Certificados de la Sub-Serie B-7 mediante la Emisión Inicial de Certificados de la Sub-Serie B-7 o las Emisiones Subsecuentes de Certificados de la Sub-Serie B-7. Habiendo recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará para:

- (1) pagar los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador u otra Persona, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador o dicha otra Persona;
- (2) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría Independiente;
- (3) de cualquier manera prevista en el presente título, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; y
- (4) El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la forma de aplicar los Recursos Serie A y los Recursos de Series o Sub-Series Adicionales, en el entendido que (i) los Recursos Serie A y los Recursos de Series o Sub-Series Adicionales fondearán la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente a cada Serie, en caso de que se constituya dicha Reserva de Asesoría Independiente, (ii) los Recursos Serie A y los Recursos de Series o Sub-Series Adicionales fondearán proporcionalmente (considerando el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales de cada Serie o Sub-Serie Adicional) cualquier Reserva de Gastos (en lo relativo a Gastos de Mantenimiento) y pagarán los Gastos de

Mantenimiento correspondientes, (iii) los Recursos Serie A y los Recursos de Series o Sub-Series Adicionales fondearán el pago de los Gastos de Inversión que correspondan a las Inversiones que hayan fondeado o que les corresponda.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a pro rata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones realizadas con recursos de los Certificados de la serie que corresponda con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de Certificados de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Devoluciones y Pagos

Las Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios, impuestos e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

El caso que no se reciban los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario en la fecha en la que se haya anunciado un pago por concepto de Devoluciones, el Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia de pago correspondiente, hasta en tanto no sean íntegramente cubiertos los recursos necesarios.

Pagos Netos

Las Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario o al Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Pago Total

El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que el Fiduciario haya recibido la totalidad de los recursos que tenga derecho a recibir respecto de la totalidad de las Inversiones de cualquier Fondo Spruceview o todas las Inversiones (o las Inversiones restantes) se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Pago Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval por escrito y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Pago Total, el Fiduciario realizará la Devolución de cualquier Efectivo para Devolución (incluyendo cualquier Efectivo Remanente para Devolución) y cualquier cantidad pagadera al amparo del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores que correspondan, pro rata, hasta pagar en su totalidad y en definitiva los Certificados Bursátiles.

De conformidad con la presente sección, y conforme a lo previsto en los incisos (f) de la sección "Devoluciones" del presente título, respecto de la última Devolución o pago de cualquier cantidad en efectivo que se realice a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá instruir que dichos pagos se realizan contra títulos en el aviso que entregue Indeval para tales efectos.

Eventos de Posible Liquidación

(i) Constituirán "Eventos de Posible Liquidación" los siguientes eventos:

(1) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador;

- (2) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación; y
- (3) que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A dé por terminado el Periodo de Inversión correspondiente sin que se haya realizado Inversión alguna o suscrito Instrumento de Inversión alguno.

(ii) En caso que ocurra un Evento de Posible Liquidación, éste deberá ser notificado por el Fiduciario al Representante Común y posteriormente el Representante Común convocará, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores a dicha notificación, convocará una Asamblea General de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(ii) La Asamblea General de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, entre otras cosas, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Posible Liquidación.

(iv) En caso que la Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y los Certificados Bursátiles en circulación, éstos serán pagados y dicha liquidación se llevará a cabo de conformidad con la sección "Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso".

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomiso terminará en cuanto se realice el pago total de los Certificados Bursátiles ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Pago Total y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

A la terminación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o una vez que la Asamblea General de Tenedores determine la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la sección "*Eventos de Posible Liquidación*" anterior, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea General de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, la Asamblea General de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de

Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que la Asamblea General de Tenedores determine lo contrario.

En la Fecha de Vencimiento Final o cuando lo determine la Asamblea General de Tenedores, y una vez que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la sección "Devoluciones", y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

Devoluciones

(i) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones (1) el Efectivo para Devolución, y (2) en el caso que el Administrador determine realizar los pagos derivados de la Cuenta de Devoluciones, aquellos recursos recibidos a través de la Cuenta General que corresponda distribuir a los Tenedores en los términos del inciso (g)(ii) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución Serie A o Efectivo para Devolución de Series o Sub-Series Adicionales de cualquier Serie o Sub-Serie Adicional que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos o la Reserva de Asesoría Independiente y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos o a la Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (2) pagar Gastos de Inversión, (3) de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores respectiva, transferirse a la Cuenta General para realizar Inversiones o pagar Gastos de Inversión, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

(iii) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá publicar, a través del SEDI, un aviso de pago de Devoluciones (un "Aviso de Devolución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie respecto de la cual se realizará la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los recursos que la constituyen, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso

de Devolución a la CNBV, Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Devolución correspondiente deberá publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución Serie A o Efectivo para Devolución de Series o Sub-Series Adicionales de alguna Serie o Sub-Serie Adicional u otras cantidades respecto de alguna Serie, sea igual o mayor a EUA\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban pagarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine (incluyendo en relación con cantidades que se deban distribuir a los Tenedores en los términos del inciso (g)(ii) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Pago Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Pago Total conforme al inciso (g) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Tratándose de cantidades que solo deban distribuirse a los Tenedores que sean Fondos para el Retiro conforme a lo establecido en el inciso (g)(ii) de la Cláusula Vigésima Tercera, el Administrador deberá gestionar la realización de dichos pagos únicamente, en la medida de lo posible, a aquellos Tenedores que sean Fondos para el Retiro.

(iv) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular el pago de la Devolución.

(v) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará (A) el Efectivo para Devolución Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores Serie A pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, y (B) el Efectivo para Devolución de Series o Sub-Series Adicionales de cada Serie o Sub-Serie Adicional que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Series Adicionales de dicha Serie o Sub-Serie Adicional, pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

(vi) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que el Fiduciario haya recibido la totalidad de los recursos que tenga derecho a recibir respecto de la totalidad de las Inversiones de cualquier Fondo Spruceview o todas las Inversiones (o las Inversiones restantes) se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Pago Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Pago Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo para Devolución (incluyendo cualquier Efectivo Remanente para Devolución) conforme a lo señalado en esta sección anterior a los Tenedores que correspondan, pro rata, hasta pagar en su totalidad y en definitiva el valor de los Certificados Bursátiles.

(vii) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del presente título y que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable. Cualesquier cantidades recuperadas por este concepto constituirán Efectivo para Devolución y serán transferidas a la Cuenta de Devoluciones para su aplicación de conformidad con esta sección.

(viii) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario registros independientes de la aplicación de los Recursos Serie A y los Recursos de Series o Sub-Series Adicionales de cada Serie o Sub-Serie Adicional que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos Serie A o Recursos de Series o Sub-Series Adicionales de cualquier Serie o Sub-Serie Adicional.

Reportes de Devoluciones

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, según sea el caso,

contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en la sección "Devoluciones" anterior.

Fechas de Pago

Los Tenedores recibirán Devoluciones en las Fechas de Devolución, respectivamente. En todo caso, las cantidades que por concepto de Devoluciones sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución, según sea el caso, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, según sea el caso, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II y III y 64 (sesenta y cuatro) Bis 1 (uno) de la LMV.

En términos de lo dispuesto en el presente título, los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Devoluciones a los Tenedores dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción IX, artículo 7 (siete) de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados Bursátiles considerará atribuibles las Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en el presente título, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones.

Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso, revocar por cada 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y 1 (uno) o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados:

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones

Entrega de Información

Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Fiduciario, Administrador y Fideicomitente

GA - #1120415.v2

correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular de Emisoras.

Asimismo, el Administrador, el Fideicomitente y las demás partes del Fideicomiso, tendrán las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Administrador no podrá, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, formar o promover el establecimiento de un nuevo fondo consistente en un fideicomiso para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión al amparo del artículo 7 (siete), fracción IX de la Circular de Emisoras, hasta en tanto no se haya invertido, comprometido a Inversiones y/o gastado el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Serie A.

Garantías

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse en Pesos de conformidad con lo previsto en el presente título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Dicho pago se realizará contra entrega de presente título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Todos los pagos en efectivo en Dólares que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación por medio de Indeval, en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval al Representante Común.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará al Fiduciario y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario, el Representante Común, ni para

Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario, Indeval no estará obligado, ni será responsable de no entregar el título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario, el Representante Común e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.

Funciones del Representante Común

(i) Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el Contrato de Fideicomiso, el presente título y en la Circular de Emisoras. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Documentos de la Operación que suscriba, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Títulos, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) revisar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en

contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- (5) notificar a la CNBV y a la Bolsa respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;
- (6) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (7) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y las Emisiones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (8) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (9) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;
- (10) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación de los cuales sea parte el Representante Común;
- (11) entregar a cualquier Tenedor, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán solicitar dichos reportes y acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada

al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá de guardar confidencialidad de dicha información; lo anterior sin perjuicio de las facultades del Representante Común contenidas más adelante en este apartado y de cualquier otro derecho de los Tenedores (incluyendo aquellos derechos establecidos en la Cláusula Vigésima Novena inciso (q) del Contrato de Fideicomiso) de solicitar información al Fiduciario y al Administrador al amparo de los Documentos de la Operación;

- (12) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (13) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles y los Documentos de la Operación de los que sea parte.

(ii) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados o en la capacidad del Fideicomiso para realizar Devoluciones) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea

proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 68, Fracción II de la Circular de Emisoras, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al presente apartado, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

(iv) En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista de incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores,

a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(v) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, aprobado con el voto favorable de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea General de Tenedores la remoción del Representante Común.

(vi) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.

(vii) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente título o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso que la Asamblea General de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará

a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente título o la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados que asistan a el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(viii) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente Sección, aún y cuando la omisión en la realización de dichas acciones o deberes pueda derivar en daño o perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Representante Común estará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

(ix) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

(x) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo. En caso que el Representante Común, a su entera discreción, anticipe el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estará obligado a reembolsar al Representante Común el importe de los mencionados gastos a más tardar en la fecha que sea 30 (treinta) días.

naturales siguientes a la solicitud de reembolso al Representante Común, la cual deberá de ir acompañada de evidencia documental de la cantidad de dichos gastos y del concepto respectivo, el cual deberá de constituir un Gasto de Mantenimiento a efecto de ser reembolsado. En ese caso, el Representante Común deberá reportar a los Tenedores a través del SEDI, los gastos realizados a ser reembolsados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente inciso.

(xi) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(xii) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión, salvo por aquella información que el Representante Común esté facultado para solicitar al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, de conformidad con este apartado.

(xiii) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(xiv) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar un miembro del Comité Técnico, pero será invitado y convocado a las sesiones del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(xv) En adición a las obligaciones del Fiduciario establecidas en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso se haya agotado y sea insuficiente para indemnizar a las Personas Cubiertas del Representante Común, el Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta del Representante Común de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones respecto de las cuales tengan derecho a ser indemnizadas conforme a dicha Cláusula Trigésima Primera.

(xvi) El Representante Común no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso o por terceros (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los Certificados, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante

común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera.

Asamblea de Tenedores

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

Las Asambleas de Tenedores podrán ser Asambleas Generales de Tenedores, en las que participarán la totalidad de los Tenedores y en ellas se discutirán asuntos que competen a la totalidad de los Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, en cualquier caso, sujeto a la asignación de facultades a cada Asamblea de Tenedores determinada conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

Las Asambleas Generales de Tenedores generales representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series en circulación y las Asambleas Especiales de Tenedores a los Tenedores de los Certificados de las Series respectivas.

Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas Generales de Tenedores y a las Asambleas Especiales de Tenedores, con la particularidad de que los requisitos de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores respectivas y los porcentajes requeridos de tenencia de Certificados o de Tenedores para el ejercicio de derechos se determinarán, tratándose de (i) Asambleas Generales de Tenedores respecto de la totalidad de los Certificados en circulación y los Tenedores de todos dichos Certificados de cualquier Serie, y (ii) Asambleas Especiales de Tenedores, respecto de los Certificados en circulación y los Tenedores de los Certificados de dichas Serie.

(1) Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso y, en lo no previsto en los mismos, por la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de, en el caso de Asambleas Generales de Tenedores todos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes y, en el caso de Asambleas Especiales de Tenedores, todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie respectiva en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes en el entendido que, en dicho caso, las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores no obligarán a los Tenedores a cualquier otra Serie de Certificados.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. El Administrador, el Fiduciario, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en

cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(3) El Representante Común deberá emitir la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, el Fiduciario o los Tenedores solicitantes, deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación y a través del SEDI con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. El orden del día para las Asambleas de Tenedores no podrá incluir un punto referente a "asuntos generales" y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea de Tenedores, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores y los Tenedores de la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto estén de acuerdo con dicha inclusión. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo que se prevea algún requisito distinto en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso, para que exista quorum y se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10) y (11) siguientes (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el porcentaje establecido en dichos incisos para adoptar las resoluciones correspondientes o aquel porcentaje superior que se establezca en la legislación aplicable (incluyendo, respecto de los puntos descritos en los incisos (8) numerales (i), (iii) y (iv) siguientes, los Tenedores que representen el

75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva), según sea el caso.

En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesaria la asistencia de Tenedores que representen más de la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y no se cuente con la asistencia de los Tenedores que representen el quórum especial de instalación, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(7) Salvo que se prevea algún requisito de votación distinto en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas (en virtud de primera o ulterior convocatoria) por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles más uno) presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria):

- (i) en una Asamblea General de Tenedores, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final; cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea General de Tenedores con al menos 15 (quince) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea General de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través del SEDI y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
- (ii) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, la terminación de la vigencia de los Periodos de Inversión que correspondan, ya sea a propuesta de los propios Tenedores o a propuesta del Administrador;
- (iii) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, a propuesta del Administrador o de los Tenedores (en el entendido que la facultad de los Tenedores de proponer y aprobar dicha extensión no se encuentra sujeta a limitación alguna), la extensión del Periodo de Inversión que corresponda por periodos adicionales de 1 (un) año;
- (iv) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles respectivos, el

Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (salvo que se trate de modificaciones para corregir cualquier error tipográfico o referencia equivocada o para dar cumplimiento a la legislación aplicable), incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo y en el entendido además, que tratándose de modificaciones que afecten los derechos de los Tenedores de más de una Serie, dicha modificación deberá de ser aprobada por las Asambleas Especiales de Tenedores de todas las Series afectadas o por la Asamblea General de Tenedores;

- (v) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité Técnico, misma que será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente (en la proporción que determine el Administrador, en caso de existir más de una Reserva de Asesoría Independiente), en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) en una Asamblea General de Tenedores, la destitución del Fiduciario y la designación de un fiduciario sustituto de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa; y
- (viii) en una Asamblea General de Tenedores, cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones del Administrador o de los miembros del Comité Técnico.

(9) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, un aumento en el Monto Máximo de la Emisión correspondiente una vez realizada la primera Llamada de Capital;
- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución

sin Causa;

- (iii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (9).

(10) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores, será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en una Asamblea General de Tenedores, la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o
- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (10).

(11) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores será necesario para aprobar (en virtud de primera o ulterior convocatoria) los siguientes asuntos:

- (i) en cualquier Asamblea Especial de Tenedores, el desliste de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente y la cancelación de la inscripción de los mismos en el RNV; o
- (ii) en una Asamblea General de Tenedores, una modificación al presente inciso (11).

(12) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles y en la Asamblea General de Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea Especial o Asamblea General de Tenedores será necesario (i) en lo que respecta a la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles para aprobar cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales de dicha Serie, sujeto a lo previsto en el numeral (9) anterior, y (ii) en lo que respecta a la Asamblea General de Tenedores para aprobar la ampliación al Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales de la totalidad de las Series o Sub-Series Adicionales que de tiempo en tiempo se emitan por el Fideicomiso y en el entendido que, en cualquier caso, no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava inciso (e) del Contrato de Fideicomiso o Derechos de Suscripción en los términos de la Cláusula Octava inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.

(13) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, dispensar cualquier (i) Restricción de Inversión, y (ii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas. Sin perjuicio de las facultades de cualquier Persona establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea General de Tenedores podrá aprobar cambios al régimen de inversión previsto en dicho Contrato de Fideicomiso.

(14) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el Porcentaje de Participación relativo a cualquier Inversión o dispensar total o parcialmente las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

(15) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar (i) los recursos a ser comprometidos a cualquier Fondo Spruceview, (ii) los términos de cualquier Fondo Spruceview en el cual se vaya a realizar una Inversión y de los Instrumentos de Inversión correspondientes que presente el Administrador para dichos propósitos, (iii) la integración del consejo de administración, comité de asesoría o de cualquier otro órgano corporativo o contractual de cualquier Fondo Spruceview (incluyendo la designación de cualquier miembro de dicho consejo de administración, comité de asesoría u órgano corporativo o contractual que le corresponda nombrar al Fiduciario), (iv) cualquier disminución a o renuncia de los derechos del Fideicomiso conforme a cualesquiera Instrumentos de Inversión suscritos respecto de una Inversión en un Fondo Spruceview, y (v) cualquier modificación a los términos de los Instrumentos de Inversión que documenten la Inversión en un Fondo Spruceview. Lo anterior en el entendido que, salvo que los Instrumentos de Inversión requieran de la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles, la realización de cualesquiera de las operaciones de dicho Fondo Spruceview, una vez realizada la Inversión, incluyendo inversiones, desinversiones o actos, no requerirán ser objeto de aprobación por parte de dicha Asamblea Especial de Tenedores y podrán ser realizadas conforme a lo dispuesto y conforme a las instrucciones del Administrador o la Afiliada del Administrador según lo que prevean dichos Instrumentos de Inversión; en el caso que los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión lo requieran, la Asamblea Especial de Tenedores podrá aprobar la realización de inversiones, desinversiones, el sentido de ejercicio de derechos o cualesquier otros actos del Fondo Spruceview respectivo.

(16) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la definición de "Evento de Salida de Funcionarios Clave" contenida en la sección "Definiciones" del presente título.

(17) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para ratificar la designación y, en su caso la sustitución del Auditor Externo (en el entendido que dicho Auditor Externo deberá ser una de las firmas de auditoría a que hace referencia la definición de "Auditor Externo").

(18) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Administrador o de la Asamblea General de Tenedores, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Administrador.

(19) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso y, en su caso, para aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso.

(20) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la emisión de Certificados de Series o Sub-Series Adicionales, a propuesta del Administrador, conforme al inciso (c) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

(21) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador a personas distintas de una Afiliada del Administrador.

(22) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso.

(23) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso (las cuales podrán incluir distribuciones en especie).

(24) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar cualquier elección o adopción de un régimen fiscal distinto al contemplado en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso (es decir, un vehículo de ingresos pasivos) o la modificación a lo establecido en dicha Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(25) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier Devolución a los Tenedores que deba de hacerse de una manera distinta a efectivo (incluyendo distribuciones en especie) así como el procedimiento conforme al cual se realizaría dicha Devolución.

(26) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse para aprobar cualquier Opción de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, sujeto a lo previsto en el numeral (9) anterior y en el entendido que no se requerirá aprobación de ninguna Asamblea de Tenedores para la realización de Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava o Derechos de Suscripción en términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

(27) La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Bursátiles deberá reunirse (A) para aprobar cualquier Plan o la modificación de cualquier Plan en

aquellos casos que se requiera en los términos establecidos en la Cláusula Décima Sexta inciso (f)(i) del Contrato de Fideicomiso, (B) anualmente para realizar la revisión de los Reportes Semestrales, los reportes del Comité Técnico y demás información para los efectos previstos en la Cláusula Décima Sexta inciso (f)(iv) del Contrato de Fideicomiso, y (C), en el caso de ocurrir una Fecha de Cálculo, para tomar las determinaciones descritas en la mencionada Cláusula Décima Sexta, para, en su caso, aprobar el Porcentaje de Participación relativo a cualquier Inversión o dispensar total o parcialmente las obligaciones del Administrador establecidas en la Cláusula Décima Sexta inciso (f) del Contrato de Fideicomiso. En los términos y sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta inciso (f)(iv) del Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Comité Técnico no informe a la Asamblea Especial de Tenedores, a través del Representante Común, acerca de un incumplimiento identificado por el Administrador en el Reporte Semestral, la Asamblea Especial de Tenedores podrá discutir y resolver respecto a dicho incumplimiento.

(28) La Asamblea General de Tenedores deberá reunirse para aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, considerando la terna de Oficiales de Cumplimiento propuesta por el Administrador o, en el caso que ninguna de dichas opciones sea razonablemente aceptable a la Asamblea General de Tenedores, aquel Oficial de Cumplimiento con experiencia y de buena reputación que sea propuesto en la propia Asamblea General de Tenedores y sea notificado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común. El Oficial de Cumplimiento llevará a cabo las funciones establecidas en la CUF y aquellas aprobadas por la Asamblea de Tenedores en términos de las funciones descritas en la Cláusula Vigésima Novena inciso (q). Asimismo, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier modificación a las funciones del Oficial de Cumplimiento, según resulte necesario o conveniente o en virtud de algún cambio en la legislación aplicable y en específico en la CUF. Lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario llevará a cabo la contratación del Oficial de Cumplimiento en los términos acordados por la Asamblea General de Tenedores y en un plazo no mayor a 60 Días Hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Asamblea General de Tenedores. Asimismo, la Asamblea General de Tenedores, podrá encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas que sean adicionales a las inicialmente asignadas al Oficial de Cumplimiento conforme a lo aprobado por dicho órgano, en el entendido, que la prestación de los servicios adicionales a las funciones previstas en el Contrato de Fideicomiso serán objeto de cotización de honorarios independiente y en el entendido además que dichas funciones y tareas específicas adicionales a las inicialmente asignadas al Oficial de Cumplimiento no podrán, salvo con aprobación del Administrador, resultar en obligaciones adicionales del Administrador a las establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los Documentos de la Operación.

(29) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles entregarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo

a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(30) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa de los propios Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(31) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en las Asambleas de Tenedores respectivas. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean y que tenga derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

(32) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común, quien designará a las Personas que actuarán como secretarios y/o escrutadores de la misma.

(33) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles o de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común aquella documentación descrita en el numeral (27) anterior, así como los documentos que acrediten la personalidad de sus apoderados.

(34) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sean de la totalidad de las Series o de alguna Serie en particular que traten derechos que corresponda a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, ya sean Asambleas Generales o Especiales, según sea el caso con respecto al cual tengan derecho

a voto, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles respecto de las cuales tengan derecho a voto. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán presentar la demanda dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá incumplir con los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y los conceptos de incumplimiento deben ser identificados en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución, en el caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. Previa notificación judicial, el Administrador, en la medida que no se haya consumado o asumido obligación vinculante al respecto, deberá de suspender la realización de la Inversión que haya sido aprobada en virtud de la resolución judicialmente impugnada, en su caso hasta que el procedimiento judicial respectivo sea resuelto.

(35) La información y documentos relacionados con el orden del día de cada Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que el Representante Común, a solicitud escrita del Fiduciario, entregará al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso (y que el Fiduciario no posea).

(36) Sin perjuicio del derecho que tienen los Tenedores conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima inciso (b)(1) del Contrato de Fideicomiso y sin que lo establecido en este inciso deba interpretarse como una limitación o restricción a dicho derecho, en el caso que ninguno de los Tenedores ejerzan el mencionado derecho y en tanto no lo ejerza, la Asamblea General de Tenedores, podrá designar miembros con carácter independiente.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 (doscientos veintitrés) de la LGTOC.

De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo previsto en esta sección, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, los Tenedores tendrán aquellos derechos que se les otorga en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras.

Derecho a designar Miembros del Comité Técnico

(1) Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar a y, en su caso revocar por cada 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y 1 (uno) o más suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico o no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico). Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la Emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos

(2) El Administrador tendrá el derecho de designar a y, en su caso revocar (conforme al Contrato de Fideicomiso) el nombramiento del resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

El Administrador podrá designar a miembros del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso, mediante simple notificación escrita al Fiduciario.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (1) anterior, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual entregarán al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador) evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto en el caso que dichos Tenedores hubieren dejado de ser titulares de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación inmediatamente antes de la sesión respectiva, en cuyo caso el miembro designado por dichos Tenedores de Certificados Bursátiles será destituido de manera automática e inmediata como miembro del Comité Técnico) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (a)(10)(iii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

Facultades del Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Operación;

(2) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, o cualquier Instrumento de Inversión que requieran la aprobación de los Tenedores, en el entendido que, para efectos de claridad (i) lo anterior no limitará el derecho del Administrador de proponer modificaciones a los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación o cualquier Instrumento de Inversión directamente a la Asamblea de Tenedores, y (ii) para llevar a cabo cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el Contrato de

Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación o cualquier Instrumento de Inversión, dicha documentación deberá ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación, o Instrumento de Inversión respectivo;

(3) verificar el cumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación y el desempeño del Administrador en sus funciones al amparo de los mismos;

(4) revisar el reporte trimestral que presente el Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena inciso (m) del Contrato de Fideicomiso;

(5) solicitar por escrito al Administrador toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Administrador deberá entregar dicha documentación o información al Comité Técnico dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud tratándose de información o documentación existente que tenga en su posesión o, en su caso, en los plazos y con la periodicidad que el Comité Técnico solicite de manera razonable;

(6) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o grupo de Personas;

(7) vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en la legislación aplicable, incluyendo lo establecido en la LMV y la Circular de Emisoras;

(8) aprobar los términos específicos de la contratación de financiamientos por parte del Fideicomiso así como las políticas de adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos;

(9) discutir y, en su caso, aprobar la designación o cualquier sustitución del Auditor Externo;

(10) respecto de cada Plan, recibir los Reportes Semestrales, revisar los Reportes Semestrales, notificar a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, a través del Representante Común, de cualquier incumplimiento identificado por el Administrador respecto de la implementación de algún Plan en un Reporte Semestral, y presentar, en el caso que lo determina conveniente, con anticipación a las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes, aquellas conclusiones a las que haya llegado con base en su revisión de los Reportes Semestrales correspondientes al periodo respectivo, en cualquier caso, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Sexta inciso (f)(iii) del Contrato de Fideicomiso; y

(11) en el caso que los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión correspondientes a un Fondo Spruceview así lo prevean, el Comité Técnico podrá aprobar (en dicho caso con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico) la realización de inversiones, desinversiones, el sentido de ejercicio de derechos u otros actos del Fondo Spruceview respectivo;

(12) encomendar o solicitar (en dicho caso con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico) que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas conforme a las determinaciones de dicho órgano, en el entendido, que la prestación de los servicios adicionales a sus funciones serán objeto de cotización de honorarios independiente; y

(13) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso.

Derechos a Solicitar Información

Los Tenedores podrán solicitar al Administrador, al Representante Común o al Fiduciario tener acceso a información gratuita, ya sea información que el Administrador, el Representante Común o el Fiduciario estén obligados a revelar al público inversionista en términos de la Circular de Emisoras o información que no se encuentre sujeta a requisitos de divulgación, siempre y cuando acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles expedida por Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, y únicamente si dicha información se relaciona con las Inversiones realizadas o las Inversiones que pretenden realizarse, en el entendido que los Tenedores al recibir dicha información asumen por ese simple hecho las obligaciones de confidencialidad previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el entendido además que salvo que se requiera legal o contractualmente (incluyendo al amparo de los Instrumentos de Inversión y cualquier convenio, contrato, instrumento o documento suscrito al amparo de los Fondos Spruceview), dichos Tenedores no tendrían que firmar convenios, contratos, instrumentos o documentos adicionales de confidencialidad.

Para tales efectos, cualquier información que sea entregada a los Tenedores a través de sus funcionarios, apoderados, empleados, agentes o representantes legales que sean personas físicas, les será entregada exclusivamente con dicho carácter y no en su carácter personal. Adicionalmente, cualquier información que deba ser entregada a los Tenedores, podrá ser compartida con sus respectivos funcionarios, apoderados, empleados, agentes o representantes legales, en el entendido que dicho funcionarios, apoderados, empleados, agentes o representantes legales deberán cumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en el inciso anterior.

El Administrador, el Representante Común y el Fiduciario, en la medida que no se encuentren sujetos a obligaciones de confidencialidad y les sea permitido al amparo de los Instrumentos de Inversión relativos a cualquier Fondo Spruceview, entregarán a los

Tenedores, en los términos del párrafo anterior (y sujeto a las restricciones y obligaciones en el establecidas), cualquier información que reciban de cualquier Fondo Spruceview, incluyendo información sobre las actividades realizadas o a realizarse por dichos Fondos Spruceview y el ejercicio de los derechos que correspondan a dichos inversionistas.

Legislación Aplicable

El presente título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por cualquier otro motivo.

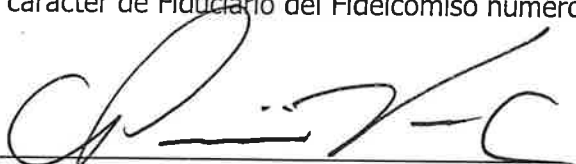
El presente título consta de 80 (ochenta) páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México el 21 de agosto de 2020, y fue canjeado (i) por primera ocasión en la Ciudad de México el 16 de noviembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado del Tercer y Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y ampara la totalidad de los Certificados de la Sub-Serie B-7, (ii) por segunda ocasión en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y como consecuencia del primer aumento al Monto Máximo de la Emisión de la Sub-Serie B-7 ampara la totalidad de los Certificados de la Sub-Serie B-7, (iii) por tercera ocasión en la Ciudad de México, el 20 de julio de 2022, con motivo de la actualización de inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivada del segundo aumento al Monto Máximo de la Emisión de la Sub-Serie B-7, (iv) por cuarta ocasión en la Ciudad de México, el 21 de diciembre de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, derivado de la celebración del Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la sexta modificación al acta de emisión, y (v) por quinta ocasión en la Ciudad de México, el 04 de abril de 2024, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, derivado de la primera Ampliación al Monto Máximo de la Emisión de Series o Sub-Series Adicionales de los Certificados Bursátiles de la Serie C y la ampliación al Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con lo previsto en el presente título y en el Contrato de Fideicomiso, se canjea el presente título en la Ciudad de México, este 1 de septiembre de 2025, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, derivado de la celebración del convenio de sustitución fiduciaria, la séptima modificación al Acta de Emisión y demás Documentos de la Emisión para reflejar dicha sustitución, derivado de las resoluciones unánimes de fecha 31 de julio de 2025 adoptadas fuera de asamblea general de tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Se suscribe por el Fiduciario y para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus funciones, por el Representante Común.

EL FIDUCIARIO

HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 311286

Por:



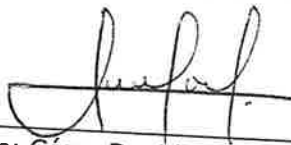
Nombre: Priscilla Vega Calatayud

Cargo: Delegada Fiduciaria

EN ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: _____



Nombre: César David Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado